

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 81/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica

FECHA : 3 de febrero de 2023

Con fecha 1 de abril de 2020, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (actual Departamento de Sanción y Cumplimiento) el Informe de Fiscalización DFZ-2020-60-VII-RCA (en adelante, “el informe de fiscalización”), asociado a la unidad fiscalizable “Faenadora Coexca Maule” (en adelante, “el establecimiento”).

Mediante el presente memorándum, se expone el análisis realizado al referido informe, considerando los instrumentos ambientales asociados, gestiones realizadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada

Nombre o razón social	Coexca S.A.
RUT o RUN	96.999.710-K
Unidad Fiscalizable	Faenadora Coexca Maule
Ubicación	Longitudinal Sur Km 259, comuna de Maule, Región del Maule

II. Antecedentes de la(s) fiscalización(es)

Tipo de Actividad	Inspección ambiental
Fecha(s)	30 de enero de 2020
Organismo(s)	SMA
Instrumento(s) fiscalizado(s)	RCA N° 326/1996, 087/2006 y 130/2014
Motivo(s)	Denuncia ID 38-VII-2019
Materia(s) objeto de la fiscalización	Manejo de Riles; manejo de residuos sólidos; manejo de lodos; cumplimiento del plan de riego; manejo de olores; plan de contingencia; caudal, número y ubicación de puntos de descarga; calidad del efluente; y afectación de suelo.



III. Análisis de eventuales hallazgos

Conforme a lo expuesto en el informe de fiscalización, se realizó una inspección ambiental respecto de las materias objeto de fiscalización indicadas precedentemente. A continuación, se exponen los hechos constatados para cada materia.

A. Manejo de Riles

El considerando 3.12 de la RCA N° 130/2014, estableció el programa de monitoreo de Riles tratados, y que serían descargados hacia el estero Caiván, conforme a la modificación de proyecto aprobada mediante dicha RCA. En este sentido, se estableció en dicho considerando que “[e]n caso que entre en operación el nuevo sistema de tratamiento, para controlar las características del efluente y/o para garantizar el cumplimiento de las exigencias que para éste exige la normativa ambiental vigente, se contempla ejecutar un plan de monitoreo del efluente en los términos que establezca la resolución correspondiente que emita la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)”

Durante la inspección, se realizó un recorrido por el mencionado estero, observando que los Riles tratados no estaban siendo descargados hacia este, si no que eran vertidos hacia el alcantarillado, sujetándose al cumplimiento del D.S. N° 609/98 del Ministerio de Obras Públicas, que “Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado”. En este sentido, se observó la existencia de un punto de descarga y punto de monitoreo, utilizado por la concesionaria Aguas Nuevo Sur para la realización de monitoreos conforme a la norma antes citada.

Al respecto, según lo indicado en el informe de fiscalización, en el punto 5.2, al momento de la inspección no se constató la construcción y/o modificación del sistema de tratamiento de Riles, razón por la cual el titular no se encontraba realizando descargas conforme al D.S. N° 90/2000, que “Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales”.

Ello según quedó establecido en el considerando 3.15.2.2, conforme al cual “(...) Los residuos líquidos industriales generados en la operación del Proyecto serán derivados al sistema de alcantarillado público de la empresa sanitaria Aguas Nuevo Sur, cumpliendo con la normativa atingente (D.S. N° 609/98 del MOP, Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de residuos industriales líquidos a Sistemas de Alcantarillado) mientras exista factibilidad técnica de parte de la empresa sanitaria. En caso que la empresa sanitaria no tenga factibilidad técnica para tratar la totalidad de los efluentes del Proyecto, se prevé la construcción y operación de un nuevo sistema de tratamiento de RILES, el cual incluye tratamiento primario y secundario. El efluente tratado será descargado en el estero Caiván, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Tabla N° 1 del DS 90/00 MINSEGPRES.”



A mayor abundamiento, en el mismo punto 5.2 del informe de fiscalización, se señaló por parte del personal fiscalizador que “(...) al momento de la inspección, no se constató la construcción y/o modificación de un nuevo sistema de tratamiento de RILes, es decir, la empresa sanitaria Aguas Nuevo Sur aún puede recibir la totalidad de los efluentes de la planta. Por ello, no se realizan descargas de RILes tratados al Estero Caiván (...). Además, la unidad fiscalizable no se encuentra catastrada para el control del DS N°90/2000.”

B. Plan de riego

Conforme a lo evaluado en la RCA N° 130/2014, el nuevo proyecto no contemplaba utilizar el efluente tratado para riego de plantación de eucaliptus, por lo que se eliminaría este tipo de disposición, que se había implementado en los proyectos aprobados mediante las RCA anteriores (N° 326/1996 y 87/2006).

Durante la inspección, no se observó el riego de la plantación de eucaliptus existente al interior del predio. Según lo indicado por el titular, el riego de áreas verdes se realiza con agua de pozo, no utilizando Riles para estos efectos desde el año 2014.

C. Manejo de residuos sólidos

El considerando 3.15.3.2 de la RCA N° 130/2014, determinó el destino final de los residuos sólidos generados en la etapa de operación del proyecto. En este sentido, todos ellos deben ser enviados a un sitio de disposición sanitaria autorizado.

Conforme se desprende de la información remitida por el titular, con fecha 6 de febrero de 2020, los residuos generados fueron enviados a los sitios Ecofood, Proex, Relleno Sanitario El Retamo, y Relleno Sanitario Ecomaule. Para todos ellos, el titular adjuntó autorizaciones para la recepción de cada uno de los residuos sólidos respectivos (decomiso, residuos asimilables, pelos, pezuñas, cerdas, guano y lodos).

D. Manejo de olores

Durante la inspección, se recorrieron distintos sectores, desde los cuales podría haber emanación de olores molestos (conforme a lo indicado en denuncia ID 38-VII-2019). Al respecto, se señala en el informe que solo se pudo identificar olores en intensidad media al interior de corrales y en el sistema de separación de sólidos, correspondientes a unidades internas y alejadas de los centros poblados.

De este modo, no fue posible relacionar los hechos denunciados con la operación del establecimiento fiscalizado.



E. Monitoreo de aguas subterráneas y suelo

El considerando 3.12 de la RCA N° 130/2014, establece que se realizará monitoreo de suelo y aguas subterráneas, “*(...) solo hasta 1 mes después de la última aplicación de riles a riego, informando a la Superintendencia de Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule el término del riego y del monitoreo mencionados.*”

Conforme a lo señalado en forma previa, se constató que el titular no realizaba disposición de Riles en riego, por lo que no se ha realizado el monitoreo de aguas subterráneas y suelo.

F. Plan de contingencia

En el considerando 3.16 de la RCA N° 130/2014, se describe el contenido que debe tener el plan de contingencias, indicando la situación de riesgo y las acciones o medidas a implementar.

En este sentido, durante la inspección se solicitó al titular entregar antecedentes respecto de la posible aplicación del plan de contingencia. En su respuesta, de fecha 6 de febrero de 2020, el titular informó que, durante el periodo comprendido entre enero de 2018 y enero de 2020, no se habría registrado alguna contingencia que ameritase la aplicación de las medidas dispuestas en dicho plan. Adicionalmente, adjuntó el documento denominado “Planes de Contingencia Planta de Tratamiento de RIles de COEXCA S.A.” (código SOP 19 GO, de 21 de enero de 2020), que contiene acciones de control y prevención ante situaciones de contingencia que pudiesen ocurrir durante la etapa de operación de la planta de tratamiento de Riles, abordando responsables, definición de tipos de emergencia, equipos disponibles, evaluación de las emergencias, organización interna frente a eventualidades de fallas de operación en el proceso, y mecanismos y procedimientos de comunicación.

IV. Conclusiones

Conforme a lo indicado en el punto 7 del informe de fiscalización, “[I]los resultados de la actividad de fiscalización asociados a los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que se verificó la conformidad en las materias relevantes objeto de la fiscalización.”

Por lo tanto, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos descritos, toda vez que no se ha constatado que, a raíz de tales hechos, se haya incurrido en ninguna de las infracciones previstas por el artículo 35 de la LOSMA, por lo que se procederá a la publicación del informe de fiscalización DFZ-2020-60-VII-RCA.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que, en relación con hechos constatados en inspecciones posteriores, de fechas 4 de febrero y 9 de marzo de 2021, a la misma unidad fiscalizable, y que fueron considerados como hallazgos o desviaciones a lo establecido en las



resoluciones de calificación ambiental en el informe de fiscalización DFZ-2021-355-VII-RCA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-252-2022, en contra del titular, el que puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://sipros.sma.gob.cl/ProcesoSancion/Ficha/3129>.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/RCF

Distribución:

- División de Fiscalización SMA
- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA

C.C.:

- Oficina Regional del Maule SMA

